



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00021-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO. CC. 1.140.814.187
DEMANDADO: LIGIA BEATRIZ RESLEN GARCIA CC. 22.455.259
CARMEN ALICIA BELEÑO BLANCO CC. 32.778.894
LESBIA JOSEFA PADILLA DE ZAPATA CC. 22.744.095

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso encontrándose para lo de su trámite Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho a hacer un control de legalidad toda vez que se observa que mediante auto de fecha 26 de abril de 2023 se negó el seguir adelante a la ejecución.

Revisado el expediente, se observa que ciertamente el despacho incurrió en el error en negar el seguir adelante a la ejecución ya que solo tuvo en cuenta el memorial presentado el día 21 de junio de 2022 y no el memorial seguido a este enviado el día 8 de julio del mismo año donde se aportó el acuse de recibido de las notificaciones de acuerdo al Decreto 806 del 4 junio de 2020 en su Art 8.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que este Despacho proceda a subsanar la falla, y proceder a enderezar el curso del proceso imprimiéndole control de legalidad, como en efecto el despacho resolverá.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado 26 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de LIGIA BEATRIZ RESLEN GARCIA, CARMEN ALICIA BELEÑO BLANCO y LESBIA JOSEFA PADILLA DE ZAPATA, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 17 de junio de 2021.

1. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
2. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$400.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
3. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00021-00, y el código 080012041017.



4. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LT

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2942b34c96aa55c7eab49394cfab8faebb29643095e5653871e4016c15c8b403**

Documento generado en 21/06/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>